

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez. Pasa con escrito de la apoderada del demandado Edison Enrique Viveros Escobar, Defensora Pública, en el que solicita que por haberse negado la aplicación del Desistimiento Tácito, se impulse el proceso por haber iniciado el mismo en el año 2015 y se estudie la pérdida de competencia establecida en el artículo 121 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.
Cali, 25 de junio de 2021

Auto No. 1053

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que si bien es cierto el artículo 121 del Código General del Proceso, prevé la duración del proceso, deberá bien observarse que el mismo indica que no podrá transcurrir el un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte o partes demandadas.**

De igual manera y en concomitancia con lo anterior, se tiene que observando el proceso, falta trabar la Litis en su totalidad, toda vez que dentro del mismo falta la respectiva notificación del demandado CARLOS ARTURO GARCIA ALVAREZ y como bien ya se indicó para que ocurra pérdida de competencia debe haber transcurrido un lapso superior a un año a partir de la notificación del auto admisorio a la totalidad de la parte demandada, situación que no ha ocurrido dentro del mismo. Por lo que el Juzgado

D I S P O N E:

Primero: Negar la solicitud de declarar la pérdida de competencia dentro del presente proceso.

Segundo: Requiérase a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho a fin que proceda dar continuidad al presente asunto dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y procediendo a realizar la notificación al demandado CARLOS ARTURO GARCÍA ÁLVAREZ.

Acotando que fue la propia Defensoría de Familia quien en fecha 15 de abril de 2015, atendió al aquí demandado dentro de diligencia de declaración juramentada, circunstancia que dio origen a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3ebfb42e2b8a5d1d0ecb1962c5a40b308537dee8003f2057ad1f9cac006b076

Documento generado en 25/06/2021 03:34:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**